

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00375** de SAUL DE JESUS CATAÑO RIOS contra SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y **OTRO**, informando que obra solicitud de corrección del auto que admitió la demanda. Sírvasse Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de corrección del auto que admitió la demanda proveído el 18 de enero de 2022(Exp. Digital Arch. 004), presentado ante este despacho a la dirección de correo electrónico el día 25 de enero de 2022 (Exp. Digital Arch. 010).

Revisado el plenario, una vez validada la demanda y su subsanación, como también el poder allegado, encuentra el despacho que sí hay lugar a la corrección del auto que admitió la demanda, en el cual no se hizo mención del otro demandado a quien se requiere como solidario responsable, siendo menester señalar lo reglado por el art. 286 del

C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se **CORRIGE** el **NUMERAL PRIMERO** del auto que admitió la demanda de fecha 18 de enero de 2022 indicando que se **ADMITE** la presente demanda promovida por **SAUL DE JESUS CATAÑO RIOS** en contra de las sociedades **SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** e **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la sociedad **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** se ordena **NOTIFICAR POR SECRETARÍA** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y anexos junto con la providencia que se corrige .

De igual forma se ordena **NOTIFICAR POR SECRETARÍA** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las demandadas, junto con el auto que se corrige. En los términos anteriores se corrige el auto, manteniendo incólume todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NUMERO 79 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3e1f2cccd932b9f71928fb2cd3ee51b32c6f4a18dbc1f9741e885bdcf86f4222**

Documento generado en 17/06/2022 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>